

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de marzo de 1964; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1965.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1964; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de febrero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,786	59,966
1 Dólar canadiense	55,380	55,546
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,188	167,691
1 Franco suizo	13,816	13,857
100 Francos belgas	119,955	120,316
1 Marco alemán	15,049	15,094
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florín holandés	16,582	16,631
1 Corona sueca	11,537	11,571
1 Corona danesa	8,638	8,664
1 Corona noruega	8,346	8,371
1 Marco finlandés	18,624	18,680
100 Chelines austriacos	231,330	232,026
100 Escudos portugueses	208,451	209,078

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de enero de 1964 por la que se concede a «Viajes Lloret de Mar, S. L.», el título de Agencia de Viajes del grupo «B», como intermediaria entre «Viajes Costa Brava, S. L.», Agencia de Viajes del grupo «A», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Bernat Sabater, en nombre y representación de «Viajes Lloret de Mar, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 12 de abril de 1962, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 que regula el ejercicio de

la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante, «Viajes Lloret de Mar, S. L.», concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y la Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Lloret de Mar, S. L.», con Casa Central en Lloret de Mar (Gerona), paseo Verdaguera, número 1, el título de «Agencia de Viajes» del grupo «B», con el número 71 de orden, como intermediaria entre «Viajes Costa Brava, S. L.», agencia de viajes del grupo «A», título número 27 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1964.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 27 de enero de 1964 por la que se concede un premio extraordinario como reconocimiento a las actividades sobresalientes relacionadas con el teatro o con el cine.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Departamento de 12 de noviembre de 1963 establece la posibilidad de premiar con carácter extraordinario las actividades relacionadas con el teatro, o con el cine, en las que concurren méritos sobresalientes y que no hayan podido recogerse a los premios o distinciones establecidos.

Vista la propuesta que eleva la Dirección General de Cinematografía y Teatro, con el informe y asesoramiento del Consejo Superior del Teatro,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder un premio extraordinario de 25.000 pesetas a don Ricardo Calvo Agosti, como reconocimiento a un historial artístico de excepción, que hizo posible la difusión de nuestro teatro y autores clásicos, dentro y fuera de España, con una labor interpretativa y empresarial del más alto rango.

Art. 2.º En lo sucesivo, los premios extraordinarios que se otorguen por este Departamento, como reconocimiento al historial profesional de los intérpretes teatrales, se denominarán con el nombre del ilustre actor don Ricardo Calvo

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se autoriza la explotación comercial del tema «XXV Años de Paz Española».

Ilmos. Sres.: La conmemoración de los veinticinco años de paz en España, motivo de justa satisfacción para todos los españoles, requiere, por su propia significación, un tratamiento digno que hace aconsejable evitar que el ánimo de lucro de las empresas o particulares interesados en la explotación comercial del tema de dicha conmemoración perjudique el tono general que ha de presidirla.

Por todo ello, a propuesta de la Junta Interministerial de la Conmemoración de los XXV Años de Paz Española, y en uso de las facultades que me confiere el artículo segundo del Decreto 2531/1963, de 26 de septiembre, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Todas las empresas y particulares domiciliados en España que proyecten la explotación comercial del tema «XXV Años de Paz Española», mediante la realización de exposiciones, publicaciones, grabaciones o cualquier otro medio de difusión pública, deberá solicitar de la Comisaría General de la Conmemoración autorización para la ejecución de sus proyectos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento, y Comisario de la Conmemoración,